



ID: *[Handwritten]*
RV/RPC/VEB/CGS
EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 5645/2024

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

DTO. EXENTO N° 30

SANTIAGO, 20 MAYO 2024

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto exento N° 05 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 73/2024, contenido en Memorandum (DAP) N° 542/2024 ha recomendado establecer una veda biológica para el recurso anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Arica y Parinacota al límite sur de la Región de Tarapacá, por el plazo de 15 días corridos, con la finalidad de proteger el proceso de reclutamiento de la mencionada especie.
- 2.- Que la medida de administración se fundamenta en el enfoque precautorio, esto es, propender el escape de la fracción juvenil hacia la fracción adulta, propiciando de este modo mayor sobrevivencia de los individuos inmaduros, el crecimiento somático y maduración de éstos, para fortalecer el proceso reproductivo del stock de anchoveta de la zona norte de Chile.



3.- Que el artículo 3° letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas, por especie, en un área determinada.

4.- Que por su parte el artículo 1 B de la Ley de Pesca prescribe que “el objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.”.

5.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

DECRETO:

Artículo 1.- Establécese una veda biológica para el recurso anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida desde el límite norte de la Región de Arica y Parinacota hasta el límite sur de la Región de Tarapacá, por el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 2º.- Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



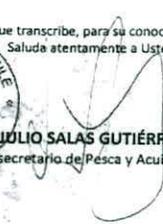
DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA


NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 – V
VALPARAÍSO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 5645/2024

rsu

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **30**
de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso anchoveta, en el área marítima comprendida desde el límite norte de la Región de Arica y Parinacota hasta el límite sur de la Región de Tarapacá, por el plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

VALPARAÍSO, **20 MAYO 2024**